

Criptomonedas: entre la economía digital y la necesidad de regulación



Kevin Axel Costa*

Introducción

Julio Olivera (abogado y economista argentino), en su obra fundacional, *Economía y hermenéutica*, define la existencia de dos ámbitos bien diferenciados en materia económica. El de la economía que podríamos definir como “real”, el de los bienes materiales (en base a los cuales va a desarrollar la escuela estructuralista para explicar la inflación en países de economías dependientes) y el de la economía “ficticia” o monetaria, basada en el intercambio de dinero.

Es que en sintonía con el pensamiento de Georg Simmels, filósofo y sociólogo alemán de principios del siglo XX, el dinero es en definitiva una ficción jurídica nacida para absorber y al mismo tiempo replicar las tensiones y contradicciones sociales mediante una materialización financiera genérica del valor y la temporalidad económica. En otras palabras, el dinero refleja las relaciones de poder (entendidas como la diferencia en la posibilidad de realizar acciones o acceder a bienes materiales) preexistentes en una sociedad y facilita a partir de un bien intercambiable el sostenimiento de estas relaciones de manera relativamente armónica.

Ahora bien, el valor que posee, su posibilidad de ser una herramienta para (parafraseando los manuales clásicos) facilitar el intercambio de bienes, ser unidad de cuenta y unidad de ahorro, se fundamenta en la confianza o creencia de la sociedad (o de los individuos que componen esa sociedad) en que

* Abogado (UBA). Docente UBA/UNMa. Jefe de Trabajos Prácticos de Análisis Económico y Financiero. Especialista en Derecho Ambiental (UBA) y maestrando en Desarrollo y Políticas Públicas (UNL).

esa moneda refleja un determinado valor. Podemos observar la veracidad de esta afirmación a partir del contraste con la realidad empírica. El caso argentino, país que se caracteriza por poseer una única moneda de curso legal, el peso (más allá de algunas modificaciones introducidas por la Ley N° 27742, también denominada Ley Bases), pero cuyas sucesivas crisis económicas, procesos inflacionarios y devaluaciones han generado en la población una clara tendencia a desconfiar de su moneda nacional y a usar como unidad de ahorro o incluso para algunas transacciones de alto valor el dólar.

Para entender esta dimensión del dinero, como reflejo de la confianza de la sociedad en su valor, debemos remontarnos al origen del mismo.

La mayoría de los manuales clásicos explicitan al dinero/moneda como una especie de evolución o derivación que surge a partir del reemplazo del trueque por un medio universal que facilitara los intercambios. Sin embargo, es históricamente erróneo suponer que el trueque era una práctica habitual dentro de las sociedades. De hecho, la mayoría de los casos de trueque en la Antigüedad se daban únicamente a partir del comercio de altamar, dado que en el ámbito interno, las similitudes geográficas, culturales o de producción impiden que se desarrollara de la misma manera la práctica del trueque (Jourdain, 2024: 35-49).

Por otra lado, la mayor parte de las sociedades antiguas sí entendían la existencia de ciertos bienes, pequeños, perdurables y relativamente escasos que podían utilizar para reflejar determinado valor que esa sociedad asignaba. Ese valor no era anodino, sino que era producto de un sistema de creencias transmitido generacionalmente y que tenía un claro componente religioso, tanto así que el principal uso de estas monedas era para el cálculo de deudas en los primeros templos o ámbitos de creencia (Jourdain, 2024). La moneda es en estas sociedades no el medio de pago, sino la herramienta para calcular el valor del sacrificio que se estaba llevando a cabo.

Sin embargo, para poder vincular el bien moneda con el bien sacrificado en pos de contentar a los ancestros, dioses o fuerzas de la naturaleza era necesaria la existencia de un factor que le diera sentido a esta relación y que sostuviera este valor: la fe. Entonces la moneda/dinero era ante todo un bien cuyo valor se sostenía en la fe de quienes lo utilizaban. La fe en que se sostendrá su valor y que permitirá seguir accediendo a beneficios, si ya no divinos, si al menos materiales (Jourdain, 2024).

Por supuesto que nuestras sociedades modernas, posteriores a la Revolución francesa y al Iluminismo, requieren de algo más que la mera fe y confianza para otorgar valor a la moneda. Nuestras sociedades traducen esta fe y confianza en entramados legales y jurídicos que buscan centralizar la emisión de la moneda,¹ en paralelo en que le otorgan legitimidad al papel moneda con ciertas características, para que reflejen la relación entre los activos bancarios (redescuentos o préstamos, bonos y fundamentalmente depósitos de divisas u oro) y los pasivos bancarios (fundamentalmente el dinero en circulación entre la banca comercial y el bolsillo de los ciudadanos y ciudadanas de un país). En el caso de nuestro

¹ Stefano Ugolini en su obra *The Evolution of Central Banking* marca como el hito de origen de esta centralización en el Estado al surgimiento del Banco della Piazza di Rialto en Venecia, en el año 1619, primera institución que estatizó las tareas de guarda y transferencias de dinero. Previo a eso, la visión mercantilista, bimetalista en forma de acumulación de plata y oro generaban una emisión fundamentalmente privada.

país, por poner un ejemplo, el sistema jurídico le otorga desde el año 1935 al Banco Central de la República Argentina la potestad de acuñar la moneda de curso legal.

Estamos, por ende, ya no ante un mito religioso o mítico que fundamenta el valor de la moneda, sino ante una ficción jurídica, un axioma legal que le da a un billete de papel la asignación de ser reflejo del valor de la actividad económica y de los activos que posee en reserva un país. Sin embargo, al igual que los mitos antiguos, las ficciones jurídicas se sustentan si no únicamente en la fe, sí en la confianza y en el consenso social que refleja la creación de ese entramado jurídico y la legitimidad del mismo para con la sociedad.²

Si no es la legitimidad social la que respalda el uso de la moneda, queda entonces solamente una herramienta para seguir sosteniendo su uso: el monopolio impuesto a partir del Estado mediante la coerción social. Esto, sin embargo, genera graves problemáticas sociales y económicas, desde el surgimiento y fortalecimiento de la llamada economía informal o periférica, hasta el traslado de la ciudadanía al uso de monedas alternativas que consideran de mayor respaldo, como es el caso en nuestro país del dólar.

Las sucesivas crisis económicas, no solo en nuestras latitudes sino a escala global, con economías cada vez más dependientes de las definiciones que surjan no solo de los países centrales sino también de medidas que adopten empresas transnacionales y entidades financieras globales nos empujan a un mundo cada vez más complicado en materia de valor del dinero y de las monedas de curso legal de los países. Es en este marco que aparecen las criptomonedas o monedas virtuales.

¿Qué son las criptomonedas?

Si a Julio Olivera le parecía economía ficticia aquella vinculada a la economía monetaria o dineraria, probablemente el concepto de las criptomonedas le habría parecido el punto cúlmine de esta concepción de ilusorio con relación al dinero.

Para poder definir las criptomonedas, en primer lugar, requerimos contextualizar el mundo en el que se desarrolla la economía digital. Es a partir de esta contextualización que entendemos por qué existen dos definiciones en pugna y cuáles son las consecuencias de inclinarse por una u otra definición.

Por un lado, existe una corriente global que expresa a las criptomonedas como monedas alternativas, globales, surgidas a partir del desarrollo de la tecnología, que permite la existencia de una moneda internacional (lugar que vendrían a ocupar las criptomonedas). Esta visión del mundo sustenta la

² Excedería los fines de este trabajo el desarrollo de los niveles de consenso y legitimidad que expresara Giovanni Sartori en su libro *Teoría de la democracia* en 1988, pero para resumir indicaremos que dicho autor expresa tres niveles de consenso: el primero vinculado a los valores intrínsecos de una sociedad, el segundo a los procedimientos de acceso al poder y el tercero a la aceptación o rechazo de las políticas públicas que impulsa un gobierno. La legitimidad de un sistema político se aborda en relación con la forma en que se constituyen estos consensos. De la misma manera, el consenso originario con relación a las normas que le asignan un determinado valor a la moneda es, en principio, válido y legítimo pero esa legitimidad comenzará a fragmentarse en tanto y en cuanto disminuya el consenso social respecto a la validez o utilidad del uso de la moneda.

legitimidad del dinero en relación con el crédito comercial y el crédito internacional en lugar de la emisión que puede impulsar un Estado. Generalmente estos discursos se oponen a la intervención del Estado en la economía cuando no expresan directamente la necesidad de repensar formatos del sistema económico sin los Estados nacionales.

Otra cosmovisión de las criptomonedas es aquella que las define como un activo digital similar a los activos de las empresas. Sin embargo, a diferencia de los activos de las empresas, su valor no se corresponde con una instancia real productiva de bienes y servicios, sino que meramente se vincula a la especulación o fe respecto del valor que puedan tener en el futuro. A la par de esto, estos activos fundamentan su valor en que la confianza ya no se legitima en una estructura legal impuesta por parte de los Estados nacionales mediante un sistema jurídico sino en la confianza que muestran en ellos grandes multimillonarios que apuestan a las criptomonedas fundamentalmente con el objeto de evadir al fisco (tema que desarrollaremos más adelante).

¿Por qué nos inclinamos más por esta última definición? Primeramente por lo que mencionamos al principio: el contexto global. Estamos en un mundo signado por algunas características que son claves para entender el desarrollo de las criptomonedas:

- La descentralización de la economía con el fortalecimiento de empresas transnacionales incluso por sobre los Estados.
- Los cambios en los procesamiento de pagos.
- Los procesos de endeudamiento por parte de las economías de países dependientes en relación con los organismos de crédito internacionales y prestamistas privados.
- El apoyo de grandes multimillonarios a estas tecnologías como herramienta de escape a las regulaciones estatales y al pago de impuestos.
- La difusión de discursos antiestatales y de “crecimiento económico personal” a partir de apostar a las criptomonedas en paralelo a la instauración de la figura de ciertos multimillonarios (en particular varones multimillonarios vinculados a la economía digital) como modelos a seguir. Estos discursos, en general, interpelan fundamentalmente a varones jóvenes desempleados de clases populares de países con economías dependientes, y dada la falta de formación en cuanto a la utilización de estos activos digitales, muchas veces terminan en estafas (las famosas estafas Ponzi en algunos casos).

Estos son algunos ejemplos de los motivos por los cuales se ha incentivado el uso de criptomonedas en los últimos años y por lo cual podemos observar que nos encontramos ante un activo digital.³

Pero asimismo, la tecnología que sustenta las cripto marca su carácter como activo intangible. Básicamente la idea principal de las criptomonedas es la eliminación del intermediario en las transacciones

3 Si bien comprendemos la existencia de una diferencia conceptual cuando hablamos de criptomonedas y criptoactivos, a los fines de este trabajo los usaremos habitualmente como sinónimos, dado que ese es el uso que se le da generalmente en la jerga del ámbito cripto. Sin embargo, vale destacar que usar uno u otro concepto equivale a posicionarse de manera distinta respecto al fenómeno en cuestión.

de dinero. En las transacciones ordinarias, es necesaria la existencia de una entidad (generalmente la banca pública o privada), independiente de las dos partes entre las cuales se realiza la transacción, que pueda validar y almacenar la información de la operación cambiaria, pero que además pueda resolver disputas a futuros entre las partes.

Alrededor del año 2008, con el desarrollo de la tecnología de Bitcoin (una de las primeras monedas digitales), lo que se buscó fue reemplazar a este tercero por un modelo de cadena de bloques (conocido como *blockchain*) en formato de base de datos de público acceso. Estos datos son de carácter inmutable en el tiempo, por ende, son el registro de todas las operaciones y transferencias realizadas mediante esa tecnología, lo cual permite resolver a futuro posibles controversias entre las partes implicadas en la transferencia.

Pero además de permitir la transferencia sin un intermediario centralizado, la tecnología de Bitcoin posibilita programar las reglas con que se comportan las monedas digitales en el futuro. Por ejemplo, un usuario hace una transferencia y deja programada una acción futura. Si el usuario que recibió la transferencia hace uso del dinero antes de un plazo determinado, un porcentaje de lo transferido retorna al usuario original.

A partir de esta nueva capacidad incorporada en los criptoactivos, es que podemos diferenciar distintas clases o categorías de activos digitales, desde las clásicas bitcoins pensadas para el intercambio sin intermediarios, las *utility tokens*, que son monedas digitales utilizadas para predecir transferencias o transacciones futuras, o las *meme coins*, que son activos sin uso claro y con fines generalmente especulativos.

Esta capacidad de predecir o intentar predecir el comportamiento futuro de los criptoactivos o criptomonedas es el fundamento por el cual sus defensores las plantean como una herramienta de inversión para países con economías dependientes. En paralelo, sus detractores argumentan que es más habitual el uso especulativo de las cripto en forma de *meme coins* antes que su rol de inversión. Inclusive se observan algunos escándalos como el de Terra en el año 2022 o el de \$Libra en el 2025, *tokens* (es decir, monedas digitales que se mueven en las redes de *blockchain*) que pasaron de tener un alto valor en dólares a partir de la confianza que pusieron en ella inversores multimillonarios (en el segundo caso con la difusión incluso del presidente argentino Javier Milei) a rematarse por menos de un centavo, generando a miles de personas pérdidas multimillonarias (y obviamente ganancias multimillonarias por quienes apostaron al derrumbe de estos criptoactivos).

Estas experiencias exponen algunos de los riesgos vinculados al uso de esta tecnología. Si bien en la historia de la humanidad hay antecedentes previos de monedas “no reguladas” o no oficiales,⁴ desde la constitución de los Estados modernos, uno de los pilares ha sido siempre la regulación centralizada de la moneda. En algún sentido, la adopción de criptomonedas hace temblar este axioma del Estado

4 Por poner un ejemplo, en los Estados Unidos durante la llamada “Era de la Banca Libre” (1837-1863), los bancos emitieron moneda sin que hubiese supervisión del Estado. Sin embargo, las consecuencias de esto fue la emisión de billetes sin ningún tipo de supervisión que desencadenó años de inestabilidad económica y monetaria.

liberal y entraña varias amenazas. Entre ellas la más destacada es el riesgo sistémico a la especulación y la volatilidad de las criptomonedas, como mencionamos en el párrafo anterior. Pero otra amenaza inherente a las criptomonedas está vinculada a la fuga de capitales y el lavado de activos.

¿Qué hacemos con la evasión y el lavado?

En relación con el primer supuesto, siempre la inversión en criptomonedas representa la inversión en un activo no residente en el país en el cual se realiza la inversión, lo que presupone en sentido amplio una fuga de capitales, independientemente de que sea una inversión legal o ilegal.

Sin embargo, vinculado al segundo supuesto, según lo informado por la consultora Chain Analysis en el año 2021, los delitos basados en cryptoactivos están alcanzando récords históricos. Para ejemplificar, según la misma consultora, en el año 2021 se recibieron 14.000 millones de dólares con direcciones ilícitas de cryptoactivos frente a los 7.800 de direcciones ilícitas del año 2020.⁵

Si bien son bajas en relación con el total de movimientos que se realizan vinculadas a las criptomonedas, el aumento en la cantidad de dinero lavado mediante crypto es una clara amenaza y no deja de representar un problema que la falta de regulaciones al respecto en varios países dificulta aún más.

Inclusive tanto el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se encuentran actualmente promoviendo medidas de control y regulación que mitiguen los efectos adversos del uso de crypto.

En particular el GAFI dictó la recomendación 15 del año 2018, donde recomienda a los países tomar medidas regulatorias en lo relativo a los activos digitales para evitar el anonimato de los beneficiarios finales de las operaciones y transacciones vinculados a los mismos. Sin embargo, esto no ha impedido que ciertos países sigan sin regular las criptomonedas constituyéndose como guardias fiscales (por ejemplo Suiza, Singapur, Islas Caimán, Malta, Bielorrusia, Estados Unidos, Alemania, Malasia, entre otros). Estos países en general eximen de impuestos a la tenencia de criptomonedas entendiéndose como bienes de capital.

Un caso paradigmático, El Salvador

En septiembre del año 2021 el gobierno de Nayib Bukele aprobó la llamada Ley Bitcoin constituyéndose a la criptomoneda como la primera crypto de curso legal.

¿Cuál fue el origen de esta medida? Básicamente el gobierno de Bukele se encontraba en conflicto con el Fondo Monetario Internacional. El FMI le exigía al gobierno varias condiciones de renegociación de deuda, entre ellas la reducción del gasto público. El gobierno de El Salvador buscó una alternativa

⁵ Ver en <https://go.chainalysis.com/2021-Crypto-Crime-Report.html>

especulativa apostando por pasar de su moneda de curso legal al bitcoin. Sin embargo en enero de este año, el presidente Bukele retrotrajo la medida quitándole al Bitcoin su condición de moneda de curso legal en el país centroamericano. Entre las razones de este cambio de postura se encuentra el aumento de la pobreza que vivió el país durante estos años (a mediados de 2024, un estudio del Banco Central de Reserva reveló que en El Salvador había 55.000 pobres más que el año anterior), además de las presiones y negociaciones con el FMI.⁶

Pero además El Salvador también fue laboratorio para otras medidas como la creación de la billetera virtual estatal Chivo y el rol de *influencers* en la difusión del uso de bitcoin y de esta billetera. La billetera en cuestión fue desarrollada por una empresa de Chicago, Athena Bitcoin Global, cuyas acciones pasaron de 22 centavos de dólar en mayo del 2021 a 33 dólares en septiembre del mismo año después del acuerdo con el gobierno salvadoreño y de la difusión de *influencers*. Vale aclarar que posterior al fracaso del modelo de Bukele en materia de criptomonedas, las acciones de la empresa cayeron a 5 centavos de dólar en el año 2023 (Burgos y Scasserra, 2024: 10-15).

Regulaciones existentes

Es evidente que una tecnología que entraña los riesgos que mencionamos precedentemente y cuyas consecuencias pueden ejemplificarse en pérdidas multimillonarias para ciudadanos y países, requiere de la existencia de regulaciones que permitan coordinar y condicionar su uso.

¿Cuál es la experiencia internacional en la materia? Un caso paradigmático de regulación es el Reino Unido. La Financial Conduct Agency (FCA) viene regulando las empresas financieras que brindan servicios a los consumidores, ya sean empresas minoristas o mayoristas. La normativa obliga a las empresas a registrarse ante la FCA y expresar qué tipo de servicios brindan y a su vez las intimas a cumplir con ciertos requisitos mínimos antilavado.

Además, la Agencia de Normas de Publicidad del Reino Unido (la ASA) supervisa los anuncios y publicaciones en páginas web, redes sociales y similares en materia de difusión y promoción de criptoactivos.

Paralelamente, las empresas proveedoras de cripto deben remitir a las autoridades información con relación al originador y beneficiario de las transferencias de cripto, si estos se encuentran registrados, los nombres comerciales y reales y sus respectivos números de cuenta. Además se ha planteado la necesidad de fortalecer las reglas para las plataformas de comercio en criptomonedas para impulsar la actividad cripto en el Reino Unido pero contemplando las regulaciones para apostar a que sea una gestión de inversión y no especulativa. Bastante en sintonía avanza la Unión Europea con la conocida ley MiCA del año 2023, que no solamente define al bitcoin y similares como criptoactivos y repre-

⁶ Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-01-30/bukele-da-marcha-atras-y-retira-al-bitcoin-la-condicion-de-moneda-legal-en-el-salvador.html>

sentación de valor sino que además obliga a los emisores de cripto a registrar sus plataformas en los llamados “libros blancos” con las rutas e información técnica.⁷

Por otra parte, en los Estados Unidos es difícil aún encontrar una regulación estatal consistente y continua en la materia. La ausencia de sistemas impositivos claros en relación al cobro de tributos para con los criptoactivos ha llevado a algunos autores a colocar al gigante norteamericano como una guarida fiscal en materia de criptomonedas.

Actualmente la Red de Ejecución de Delitos Financieros (FinCEN) no considera que las criptomonedas sean monedas de curso legal pero sí que las transacciones constituyen transmisiones de dinero toda vez que los *tokens* se configuran en “representaciones digitales de valores que sustituyen a la moneda”. Esto posibilita colocar a estas transacciones bajo la órbita de la Ley de Secreto Bancario de EE.UU. y obliga a los proveedores de cripto a registrarse en FinCEN, tener registros apropiados y presentar balances ante las autoridades fiscales. Sin embargo, no es homogéneo el tratamiento que se le da a los criptoactivos en los Estados Unidos. Mientras que la SEC (Comisión de Bolsas y Valores de EE.UU.) señala que las criptomonedas son valores y que deben aplicarse las leyes de valores de manera integral, la Comisión de Comercio de Futuros Productos Básicos (CFTC) describe al bitcoin como un producto básico, llama a no dañar la economía basada en cripto y autoriza que los derivados de la economía digital se negocien públicamente.

En el caso argentino, los criptoactivos se encuentran regulados fundamentalmente por dos instrumentos legales. Por una parte la ley N° 27739 de marzo del año 2024 que incorpora al Código Penal de la Nación la definición de “Proveedor de Servicio de Activos Virtuales (PSAV) a cualquier persona humana o jurídica que realice intercambio o emisión de activos virtuales, y la Resolución N° 1058/2025 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) que obliga a las empresas y personas definidas como PSAV la incorporación en un registro oficial, fija requisitos en materia de ciberseguridad, prevención de lavado de dinero y custodia de activos virtuales.⁸

Si bien es positivo el avance en materia de regulación en nuestro país, observamos no obstante una serie de problemas en relación con la manera en que se abordó la regulación.

En primer lugar, el aumento en el uso de criptomonedas en nuestro país está claramente vinculado a la situación crítica que atraviesa nuestra economía desde hace varios años. Procesos de alta inflación, recesión económica, devaluación de la moneda de curso legal, aumento de la economía informal, que han segmentado la confianza en la moneda oficial e impulsado la búsqueda de alternativas.

Esto nos remite a que debemos observar en base a este contexto a cuáles son los objetivos que persiguen los usuarios de criptomonedas a los fines de dar una regulación acorde a nuestro país. Y es aquí donde la normativa local fracasa.

⁷ Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/european-crypto-assets-regulation-mica.html>

⁸ Recuperado de <https://www.boletinoficial.gov.ar/detalleAviso/primera/322539/20250314>

A diferencia de la norma MiCA de la Unión Europea que mencionamos anteriormente o de los sistemas regulatorios del Reino Unido o de los Estados Unidos, el nuestro carece de una diferenciación entre los distintos tipos de activos digitales. Al no encontrarse diferenciada la regulación por tipo de activo termina imponiéndose una mayor confusión para usuarios e inversores, lo cual no solo desalienta inversiones sino que además induce a errores por parte de inversores que pueden terminar en estafas y pérdidas millonarias como pasó efectivamente con el ya mencionado caso \$Libra.

Conclusión. La necesidad de una regulación moderna y cooperativa

A partir de todo lo desarrollado hasta ahora, percibimos cómo la discusión respecto a las criptomonedas o criptoactivos envuelve en realidad una discusión más profunda en relación con la forma en que se desarrolla la economía en nuestros países y a escala global.

Desde su origen, el dinero se constituyó como la herramienta en la que se plasman las relaciones y tensiones sociales. La discusión respecto a su legitimidad fue saldada en los Estados modernos a partir de la centralización de su emisión y manejo por parte del Estado y acorde a un sistema jurídico y normativo con consenso social.

Sin embargo, las transformaciones globales vinculadas a los cambios en las relaciones de poder del sistema capitalista, el surgimiento de megamultimillonarios relacionados al mundo de la economía digital, el desarrollo de una tecnología capaz de reemplazar el rol de los bancos por cadenas de datos y la popularización de las criptomonedas por parte de una ciudadanía sometida muchas veces a problemáticas económicas como la inflación o la recesión de manera continua han sido el caldo de cultivo perfecto para la descentralización del manejo de la moneda y que esta comience a ser suplantada por activos digitales.

No obstante, lejos de resolver estos problemas sociales, el uso irrestricto y no regulado de los criptoactivos, ha generado nuevas amenazas para la comunidad. En primer lugar, el riesgo sistémico que entraña la apuesta por un activo digital que no posee un respaldo en un intermediario o en un sistema jurídico sino en la confianza de otros ciudadanos en la validez de dicho activo. Segundo, la pérdida de recursos que se invierten en activos que en general no tienen un correlato de inversión productiva real y mucho menos en el país en el cual se llevan a cabo las inversiones. Tercero, los peligros vinculados a la forma en que el lavado de activos devenido del crimen organizado y tareas ilícitas encuentran refugio en la economía digital. Cuarto, la manera en que la falta de información certera respecto a la tecnología involucrada (incluso muchas veces por parte de autoridades gubernamentales) lleva a regulaciones insuficientes o a medidas incorrectas, lo cual incentiva aún más la confusión al respecto pudiendo incluso generar efectos adversos.

En definitiva. No hay duda de que la economía digital llegó para quedarse. De la misma manera de que tampoco hay duda de que cuando se la ha dejado librada al azar y al mal denominado libre mercado, los resultados han sido dañinos para la sociedad, como consta en los casos de El Salvador y los

escándalos de las *meme coins* Terra y \$Libra. Se requiere entonces de regulaciones eficientes, diferenciadas para tipo de activos y fundamentalmente requerimos de Estados nacionales creativos, fuertes y con perspectivas de articulación y cooperación regional y global para incentivar este mercado innovador pero de manera tal que esté al servicio de la ciudadanía y de la inversión productiva.

Referencias bibliográficas

- Burgos, M. y Scasserra, S. (coords.) (2024). *Criptomonedas. Un desafío al Estado y a los bancos*. Buenos Aires: Ediciones Continente.
- Jourdain, É. (2024). *Teología del capital*. Buenos Aires: La Cebra ediciones.
- Mallamaci, M. (2024). *Poder y dinero en la era del bitcoin*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Olivera, J. H. G. (2010). *Economía y hermenéutica*. Sáenz Peña: EDUNTREF.